

326



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho. -----

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada _____, como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección número CI0139VI2017, y: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0139VI2017 expedida el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado -----

SEGUNDO.- Que los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, los _____ personal acreditado con credenciales número _____ respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0139VI2017, entendiéndose la diligencia con la _____ quien en ese momento manifestó ser _____ del establecimiento denominado _____, dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- A través del libelo recibido en esta Delegación el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la _____ ostentándose como Representante Legal de la empresa _____, exhibiendo en copia simple la escritura pública número sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete, pasado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaria Pública número doscientos doce, en México Distrito Federal, situación por la cual esta delegación emitió acuerdo de prevención de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho -----

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el trece de febrero de dos mil dieciocho, se inició procedimiento administrativo en contra de la denominada _____ con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número CI0139VI2017 practicada los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, acuerdo que se notificó debidamente, el día veintiuno de febrero del año -----

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 1
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

dos mil dieciocho, mediante cedula de notificación, localizable a del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. -----

QUINTO.- A través del libelo recibido en esta Delegación el día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, signado por la , en su carácter de Representante Legal de la empresa , personalidad que acredita mediante copia cotejada por personal de esta delegación de la escritura pública número sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaria Pública número doscientos doce, en México Distrito Federal, ocurrió a realizar una serie de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, por lo que esta delegación emitió acuerdo de trámite de fecha diecisiete de los corrientes, en el cual se desahogando la prevención realizada mediante auto de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, y por consecuencia, reconocida la personalidad en el presente procedimiento administrativo en cumplimiento del artículo 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SEXTO.- Que mediante la orden de inspección No. CI0139VI2017VA001, expedida el cinco de abril del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de febrero del actual. -----

SEPTIMO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los , personal adscrito a esta Delegación, levantaron el acta de verificación número CI0139VI2017VA001, el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, localizable a fojas 307 a 315 de las presentes actuaciones. -----

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el día diecinueve de julio del actual, se pusieron a disposición de la denominada , las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del veintitres al veinticinco de julio de la presente anualidad. -----

NOVENO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. -----

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el veintiséis de julio del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución. -----

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 2
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX; 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primer inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas:

1.- "...toda vez de la revisión del informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual para el año 2016, en relación con los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se verificó lo siguiente:

Table with 5 columns: Clave o nombre del residuo, Cantidad, Unidad, Cantidad indicada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, Observaciones. Rows include: Biológico infecciosos no anatómicos, Grasa residual, Sólidos impregnados, Baterías y Acumuladores, Envases de pintura en spray, Mangueras impregnadas con hidrocarburos, Tierra contaminada, Agua contaminada, Filtros automotrices usados.

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 3
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Basura industrial	62	kg	62	
Tubos contaminados	285	kg	285	
Anticongelante usado	73	kg	73	
Tambos metálicos vacíos	30	kg	30	
Chatarra electrónica	350.5		350.5	
Contenedores vacíos pintura	322.5		322.5	
CPU y monitores	207.5		207.5	
Aceites lubricantes usados	2,605.5		6,286	Es menor la cantidad indicada de generación en la COA
Sulfato de cobre	4,770		4,903	Es menor la cantidad indicada de generación en la COA
Acido sulfúrico	1,823		1,823	Si corresponden las cantidades
Acido clorhídrico	4.5		4.5	
Gasolina remanente	39		39	
Gasolina con agua	1,353		1,353	
Aceite-Grasa contaminada	175		175	
Sólidos contaminados	788		788	
Pintura	306.5		306.5	
Diésel con agua	775		775	
Contenedores contaminados	47.5		47.5	
Cantidad anual 2016	81,759.82	Kilógramos	85,583.71	La cantidad obtenida de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos es mayor a la cantidad indicada en el informe anual (COA)

2).- toda vez que de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el apartado de transporte se registra la empresa con Autorización de SEMARNAT No. (prorroga) y en el apartado de destinatario se registran los datos de la , con número de autorización de la , la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, por lo cual se solicita al visitado los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados de recibido por el destinatario final, los cuales no son presentados al momento de la vista:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuos Peligrosos	Cantidad (kgs./lts.)
MR-CHI-0122/16	23-04-2016	Tierra contaminada	1,429
		Sólidos contaminados	194
		Filtros usados	438.5
		Tierra grasa	308.5
		Sólidos contaminados	200
		Aceite usado	3,895
		Anticongelante usado	73
		Grasa con agua	1 tambo
		Manguera industrial	10.5
		Contenedores contaminados	47.5
		MR-CHI-0123/16	24-04-2016
MR-CHI-0123/16	09-05-2016	Aceite usado	963
		Sólidos contaminados	267.5
		Tubos contaminados	285
		Agua contaminada	127
		Pintura caduca	306.5

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 4

Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		Tierra contaminada	340
		Sólidos contaminados	117.5
		Mangueras contaminadas	52.5
		Sólidos tarimas contaminadas	3 piezas
		Charolas para aceite contaminadas	9
MR-CHI-0158/16	12-05-2016	Tierra contaminada	23,780
MR-CHI-0222/16	28-07-2016	Basura electrónica	217.5
		Aceite usado	1,253
		Agua contaminada	1,544.5
		Agua hidrocarburos	674
		Grasa residual	45
		Tierra contaminada	1,569
		Sólidos impregnados	210
MR-CHI-015/16	23-01-2016	Sulfatos de cobre	4,175
		Gasolina con agua	1,353
		Diésel con agua	564
		Sulfatos de cobre	212
		Basura industrial	62
		Diésel con agua	211
		Tierra contaminada	599.5
		Támbos vacíos	30
		Aerosoles vacíos	09
		Gasolina remanente	39
MR-CHI-095/16	05-04-2016	Tierra contaminada	16,720
MR-CHI-0114/16	15-04-2016	Contenedores vacíos	322.5
		Tierra contaminada	4,871.5
		Acido sulfúrico	1,823
		Tierra contaminada	274
		Sulfato de cobre	44
		Acéite y grasas contaminadas	175
		Chatarra electrónica	133
		CPU y Monitores	207.5
		Sólidos contaminados	233.5
		Latas aerosoles vacías	50
		Sulfato de cobre	72.5
		Acumuladores automotriz	152
		Acido clorhídrico	4.5

III.- Con los diversos escritos recibidos via oficialía de partes en esta Delegación, los días veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete y veintiocho de febrero del actual, la Representación Legal de

., ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocurso expresó lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 5

Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

que se resuelve:

A).- En relación con la irregularidad señalada como incisos 1), del Considerando II, consistente en: "...toda vez de la revisión del informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual para el año 2016, en relación con los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se verifico lo siguiente:

Clave o nombre del residuo	Cantidad	Unidad	Cantidad indicada en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos	Observaciones
Biológico infecciosos no anatómicos	38.64	kg	40.29	Es menor la cantidad indicada de generación en la COA
Biológico infecciosos no anatómicos	2.68	kg	0.92	Es mayor la cantidad indicada de generación en la COA
Grasa residual	452	kg	452	Si corresponden las cantidades
Sólidos impregnados	488.5	kg	443.5	
Baterías y Acumuladores	152	kg	152	
Envases de pintura en spray	59	kg	59	
Mangueras impregnadas con hidrocarburos	52.5	kg	63	Es menor la cantidad indicada de generación en la COA
Tierra contaminada	63,731.5	kg	63,731.5	Si corresponden las cantidades
Agua contaminada	2,372.0	kg	2,372.0	
Filtros automotrices usados	438.5	kg	438.5	
Basura industrial	62	kg	62	
Tubos contaminados	285	kg	285	
Anticongelante usado	73	kg	73	
Tambos metálicos vacíos	30	kg	30	
Chatarra electrónica	350.5	kg	350.5	
Contenedores vacíos pintura	322.5	kg	322.5	
CPU y monitores	207.5	kg	207.5	
Aceites lubricantes usados	2,605.5	kg	6,286	Es menor la cantidad indicada de generación en la COA
Sulfato de cobre	4,770	kg	4,903	Es menor la cantidad indicada de generación en la COA
Acido sulfúrico	1,823	kg	1,823	Si corresponden las cantidades
Acido clorhídrico	4.5	kg	4.5	
Gasolina remanente	39	kg	39	
Gasolina con agua	1,353	kg	1,353	
Aceite-Grasa contaminada	175	kg	175	
Sólidos contaminados	788	kg	788	
Pintura	306.5	kg	306.5	
Diésel con agua	775	kg	775	
Contenedores contaminados	47.5	kg	47.5	
Cantidad anual 2016	81,759.82	Kilogramos	85,583.71	La cantidad obtenida de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos es mayor a la cantidad indicada en el informe anual (COA)

...

Se tiene que los mismos contravienen lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 del Reglamento de la misma ley; dispositivos que se transcriben, para mayor referencia:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 6
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
II. El área de generación;
III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas; y
VII. Tratándose de confinamiento, se describirá además, método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Actualizándose la infracción prevista en el artículo 106 Fracciones XIII, IX y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;
IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;
XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 7
Sin Medidas correctivas

330



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

documentales, consistente en escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por la Representación de la moral inspeccionada en el cual mediante el asunto señala; fe de erratas apartado 4.2, con sello de recibido de la ventanilla de espacio de contacto ciudadano el día 28 de noviembre del dos mil diecisiete, ante la Secretaría, por lo que una vez atendidas y valoradas se concluye por la suscrita resolutora, que tal irregularidad ha sido subsanada, sin embargo no logran desvirtuar la falta en estudio, es decir dicha corrección o fe de erratas presentado en la Secretaría fue posterior a la diligencia de inspección, No. CI0139VI2017 practicada los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, consecuentemente se entiende que antes de la diligencia citada no contaba con dicha información, o con tal corrección.

Es importante mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUALAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que si tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Ahora bien, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de febrero del de dos mil dieciocho, esta Delegación, al obrar en autos la determinación citada en el párrafo inmediato anterior, se reservó la imposición de medidas correctivas, a fin de no redundar en las actuaciones. No es óbice, acentuar que al devenir una sanción por los hechos descritos, el suscrito se reserva la imposición de medidas correctivas tendientes a la presentación de las constancias mencionadas, previa consideración de los autos que integran la causa administrativa en que se actúa, toda vez, redundar sobre lo falta que es notoria, sería contrario a los principios que rigen la actuación de esta autoridad, establecidos por el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, máxime mediando multa por las omisiones no desvirtuadas.

En conclusión, se obtiene por el suscrito resolutor la plena convicción que la denominada **... cumplió y subsanó las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 del Reglamento de la misma ley**, sin embargo dicho cumplimiento fue posterior al acta de inspección en cita, es decir en dicha diligencia de inspección CI0139VI2017 los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, se encontraba en franco desacato a los ordenamiento antes invocados, principios rectores que el inspeccionado, contravino al detectarse las irregularidades, precisadas con antelación. Sin embargo el cumplimiento a lo anteriormente estudiado será tomado en cuenta como atenuante al momento de definir la sanción, el hecho de realizarlo antes de la emisión del acuerdo de emplazamiento multicitado.

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 9
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

B).- En relación con la irregularidad señalada como incisos 2), del Considerando II, consistente en: "...toda vez que de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el apartado de transporte se registra la empresa con Autorización de SEMARNAT (prorroga) y en el apartado de destinatario se registran los datos de la con número de autorización de la SEMARNAT la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, por lo cual se solicita al visitado los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados de recibido por el destinatario final, los cuales no son presentados al momento de la vista:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuos Peligrosos	Cantidad (kgs./ lts.)
MR-CHI-0122/16	23-04-2016	Tierra contaminada	1,429
		Sólidos contaminados	194
		Filtros usados	438.5
		Tierra grasa	308.5
		Sólidos contaminados	200
		Aceite usado	3,895
		Anticongelante usado	73
		Grasa con agua	1 tambo
		Manguera industrial	10.5
		Contenedores contaminados	47.5
MR-CHI-0123/16	24-04-2016	Tierra contaminada	13,840
MR-CHI-0123/16	09-05-2016	Aceite usado	963
		Sólidos contaminados	267.5
		Tubos contaminados	285
		Agua contaminada	127
		Pintura caduca	306.5
		Tierra contaminada	340
		Sólidos contaminados	117.5
		Mangueras contaminadas	52.5
		Sólidos tanques contaminados	3 piezas
		Charolas para aceite contaminadas	9
MR-CHI-0158/16	12-05-2016	Tierra contaminada	23,780
MR-CHI-0222/16	28-07-2016	Basura electrónica	217.5
		Aceite usado	1,253
		Agua contaminada	1,544.5
		Agua hidrocarburos	674
		Grasa residual	45
		Tierra contaminada	1,569
		Sólidos impregnados	210
MR-CHI-015/16	23-01-2016	Sulfatos de cobre	4,175
		Gasolina con agua	1,353
		Diésel con agua	564
		Sulfatos de cobre	212
		Basura industrial	62
		Diésel con agua	211
		Tierra contaminada	599.5
		Tambos vacios	30
		Aerosoles vacios	09
		Gasolina remanente	39

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 10

Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

MR-CHI-095/16	05-04-2016	Tierra contaminada	16,720
MR-CHI-0114/16	15-04-2016	Contenedores vacíos	322.5
		Tierra contaminada	4,871.5
		Acido sulfúrico	1,823
		Tierra contaminada	274
		Sulfato de cobre	44
		Aceite y grasas contaminadas	175
		Chatarra electrónica	133
		CPU y Monitores	207.5
		Sólidos contaminados	233.5
		Latas aerosoles vacías	50
		Sulfato de cobre	72.5
		Acumuladores automotriz	152
		Acido clorhídrico	4.5

En tal virtud, se tiene que en el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó a [redacted] respecto a la infracción en estudio, la medida correctiva consistente en:

- 1.- Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, firmados y sellados de recibido por el destinatario final en empresas autorizadas por la SEMARNAT para los residuos peligrosos que se indican:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuos Peligrosos	Cantidad (kgs./ lts.)
MR-CHI-0122/16	23-04-2016	Tierra contaminada	1,429
		Sólidos contaminados	194
		Filtros usados	438.5
		Tierra grasa	308.5
		Sólidos contaminados	200
		Aceite usado	3,895
		Anticongelante usado	73
		Grasa con agua	1 tambor
		Manguera industrial	10.5
		Contenedores contaminados	47.5
MR-CHI-0123/16	24-04-2016	Tierra contaminada	13,840
MR-CHI-0123/16	09-05-2016	Aceite usado	963
		Sólidos contaminados	267.5
		Tubos contaminados	285
		Agua contaminada	127
		Pintura caduca	306.5
		Tierra contaminada	340
		Sólidos contaminados	117.5
		Mangueras contaminadas	52.5
		Sólidos tarimas contaminadas	3 piezas
		Charolas para aceite contaminadas	9
MR-CHI-0158/16	12-05-2016	Tierra contaminada	23,780
MR-CHI-0222/16	28-07-2016	Basura electrónica	217.5
		Aceite usado	1,253
		Agua contaminada	1,544.5
		Agua hidrocarburos	674

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 11

Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM: PPPA/15.2/2C.27.1/0139-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		Grasa residual	45
		Tierra contaminada	1,569
		Sólidos impregnados	210
MR-CHI-015/16	23-01-2016	Sulfatos de cobre	4,175
		Gasolina con agua	1,353
		Diésel con agua	564
		Sulfatos de cobre	212
		Basura industrial	62
		Diésel con agua	211
		Tierra contaminada	599.5
		Tambos vacíos	30
		Aerosoles vacíos	09
		Gasolina remanente	39
MR-CHI-095/16	05-04-2016	Tierra contaminada	16,720
MR-CHI-0114/16	15-04-2016	Contenedores vacíos	322.5
		Tierra contaminada	4,871.5
		Acido sulfúrico	1,823
		Tierra contaminada	274
		Sulfato de cobre	44
		Aceites y grasas contaminadas	175
		Chatarra electrónica	133
		CPU y Monitores	207.5
		Sólidos contaminados	233.5
		Latas aerosoles vacías	50
		Sulfato de cobre	72.5
		Acumuladores automotriz	152
		Acido bórico	4.5

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VII y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 10 días hábiles).

Ahora bien, en relación a la infracción en análisis la moral, mediante escrito recibido en ésta Delegación el día veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal, formulo manifestaciones y presento documentales que estimé pertinentes, consistentes en diversos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, así mismo obra en autos el acta de verificación No. CI0139VI2017VA001, practicada el día cinco de abril de dos mil dieciocho, visible a fojas 307 a 315, del expediente que nos ocupa, tocante a los hechos en análisis se evidenció el cumplimiento al exhibir a los inspectores actuantes los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente firmados y sellados por el destinatario final, es decir la debida transferencia de residuos peligrosos que genera la denominada a diversos sitios de disposición final, tal como es la denominada, con una autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. (reciclaje), autorización No. (fundición); con una autorización 5-VI-25-15 (reciclaje); con una autorización No. (fundición); con autorización (fundición), razón por la cual una vez atendidas y analizadas dichas documentales, se concluye por la suscrita resolutor que si logran desvirtuar la falta en estudio,

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 1.2

Sin Medidas correctivas

332



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada ..., desvirtuando la irregularidad antes mencionada, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental a la imposición de sanción alguna.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006, Ticio Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdéz.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento ..., de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados en el inciso 1 en el Considerando II de esta resolución, y por lo que la denominada ... no fueron desvirtuados, sin embargo por lo que respecta al inciso 2 se tiene por desvirtuada.

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número CI0139VI2017 practicada los días trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 13
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cardenas Duran. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certeza en su comisión de las infracciones en que incurrió la denominada, por la violación a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado, contravino lo dispuesto en los artículos numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 72 del Reglamento de la misma Ley, actualizándose las infracciones señaladas en las fracciones XIII, IX y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- En vista de las infracciones detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a la denominada, las sanciones correspondientes por la comisión de las faltas en que incurrió a los preceptos legales que fueron detallados en el apartado correspondiente, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencial.

“EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES. NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 14
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión del infracción cometida por la denominada las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 15
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A).- La gravedad de las faltas cometidas por la empresa visitada, se encuentran determinadas en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Cabe mencionar que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo para la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Se entiende que una adecuada gestión es aquella que contempla los procesos de generación, manipulación, acondicionamiento, almacenamiento, transporte y destino o tratamiento final, todo ello sin causar impactos negativos ni a los seres vivos, y a ser posible, con un costo reducido. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que pretendan la realización de una obra o proyecto de que se trate con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, el suelo natural, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas del establecimiento denominado _____, esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el acta de inspección número CI0139VI2017, en cuya foja 03 de 24, se asentó que la actividad que desarrolla, consistente en: beneficio de minerales de oro, que contaba con 112 empleados administrativos y obreros, que el inmueble donde desarrolla su actividad no es de su propiedad. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 16
Sin Medidas correctivas

334



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Antonio Pescador Gano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del establecimiento denominado por lo que se deduce que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el establecimiento implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la denominada implica que las mismas además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas -----

1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 600 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -----

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 17
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 72 del Reglamento de la misma Ley, actualizándose las infracciones señaladas en las fracciones XIII, IX, XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la denominada ----- una multa por el monto total de \$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 600 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento ----- que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. -----

TERCERO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que estas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papolote, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32599. -----

CUARTO.- Túrtese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 18
Sin Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFA/15.2/2C.27.1/0139-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0139VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0139VI2017

de Protección al Ambiente.

QUINTO- Se le hace saber a la denominada *[Faded Name]*, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

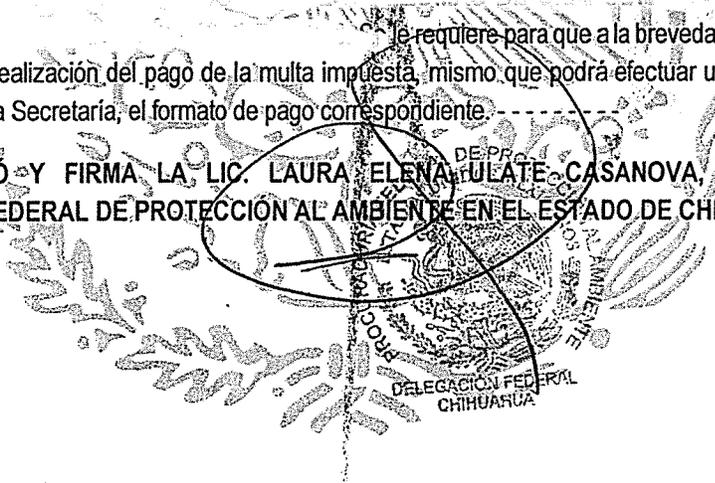
SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la denominada *[Faded Name]*, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la denominada *[Faded Name]* por conducto de su Representante Legal, es decir la *[Faded Name]* o a través de sus autorizados los

un tanto con firma autógrafa del presente acuerdo resolutivo en el domicilio ubicado en *[Faded Address]*.

Se requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



LEUC/JECM/MFA/sarg

\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) 19
Sin Medidas correctivas

SIN TEXTO